## **Datos del Expediente**

Carátula: GOMEZ FLORENCIA C/ VEIRAS TOMAS BAUTISTA y otro/a S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM.

S/LESIONES (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 10/11/2021 Nº de Receptoría: SI - 35902 - 2021 Nº de Expediente: SI - 35902 - 2021

Estado: En Letra Pasos procesales:

Fecha: 10/05/2022 - Trámite: OFICIO ELECTRONICO (OBS: OFICIO A CNE CONFRONTE) - (FIRMADO)

~

Anterior 10/05/2022 9:03:35 - OFICIO ELECTRONICO Siguiente

### Referencias

Fecha del Escrito 10/5/2022 9:03:35 a. m.

Firmado por PRICILA NAHIR CANO (27353260508) - (Matricula: 52 419)

Nro. Presentación Electrónica 62284718

Observación del Profesional oficio a CNE confronte

Presentado por PRICILA NAHIR CANO (27353260508@notificaciones.scba.gov.ar)

## Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) ------

### **OFICIO LEY 22.172**

San Isidro, 10 de Mayo de 2022.-

# **CÁMARA NACIONAL DE ELECTORES:**

0	,	$\Box$
2		
•		_

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrada de la parte actora, en los autos caratulados "GOMEZ FLORENCIA C/ VEIRAS TOMAS BAUTISTA y otro/a S/ DAÑOS Y PERJ. AUTOM. S/LESIONES (EXC. ESTADO)" N° SI - 35902 – 2022, los que tramitan en el Juzgado Civil y Comercial N°2 de San Isidro, con domicilio en calle Ituzaingó 340 piso 2° de San Isidro, a cargo del Dr. Franqueira Mariano García, Secretaría a cargo de la Dra. Lepore Silvina, casilla institucional: juzciv2-si@jusbuenosaires.gov.ar, a fin de que informe el último domicilio registrado del demandado Veiras Tomas Bautista DNI 39,334,450.-

Se deja constancia que la actora se encuentra tramitando el beneficio de litigar sin gastos bajo la carátula GOMÉZ FLORENCIA C/ VEIRAS TOMAS BAUTISTA Y OTRO/A S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Nº de Receptoría: SI - 5608 – 2022,-

El auto que lo ordena dice: "San Isidro, 22 de Abril de 2022.- A los fines solicitados líbrense oficios.- Fdo: MARIANO GARCIA FRANQUEIRA, JUEZ"

Se transcriben los arts. 396 y 39 de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires:

ARTÍCULO 396. Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

ARTÍCULO 397. (Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.

### En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22.172, se deja constancia que:

a) El señor juez interviniente es competente en razón de la materia y jurisdicción.

- b) El auto que lo ordena se encuentra firme.
- c) Se encuentra autorizada a correr con el diligenciamiento del presente la Dra. Pricila Nahir Cano T° LII F° 419 C.A.S.I.

Sin otro particular, saluda atte.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) ------



PRICILA NAHIR CANO (27353260508) (Matricula: 52 419)

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^